REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S.A.
Demandado : ROMULO LEONEL VILLANUEVA
Radicación : 736244089001-2018-00185-00
Decisión : **DECRETA TERMINACION POR PAGO**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación elevada por la parte ejecutante, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado por la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se tiene que la solicitud en estudio es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que a su tenor dispone: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Así las cosas, y con fundamento en las anteriores consideraciones es procedente acceder a lo peticionado, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ROMULO LEONEL VILLANUEVA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares dispuesta mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2018 y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, mediante oficio # 409 de noviembre 21 de 2018, con la **ADVERTENCIA** de que si existieren **EMBARGOS DE REMANENTES**, estos se dejarán a disposición del Despacho Judicial pertinente, si a ello hubiere lugar. **Ofíciese a quien corresponda.**

TERCERO: Ordena efectuar el desglose del título valor (pagaré) en favor del demandado ROMULO LEONEL VILLANUEVA, por pago total de la obligación.

CUARTO: Ordena efectuar el desglose de la garantía hipotecaria en favor de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOLOMBIA. S.A.

QUINTO: No condenar en costas y agencias en derecho.

SEXTO: Ordenar el archivo del presente proceso, previa las respectivas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO OSPINA RIOS
JUEZ

*Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

R. D.